

**TEMA: SEGURIDAD SOCIAL**

**ASUNTO: PENSION DE VIUDEDAD**

En base a la Real Decreto 900/2018, de 20 de julio, de desarrollo de la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en materia de pensión de viudedad, y en la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, publicada en el BOE nº 178, de 24 de julio de 2018.

La entrada en vigor es el **01 de Agosto de 2018, y con vigencia indefinida.**

➤ Requisitos:

- a) Haber cumplido una edad igual o superior a los 65 años.
- b) No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera.
- c) No percibir ingresos por la realización de trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena.
- d) No percibir rendimientos del capital, de actividades económicas o ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que en cómputo anual superen el límite de ingresos establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad.

➤ Aplicación Progresiva:

- a) A partir de 1 de agosto de 2018, se aplicará **el 56 %**.
- b) A partir de 1 de enero de 2019, se aplicará **el 60 %**.

**Nota:** Se aplicará de Oficio, a las Pensiones de Viudedad reconocidas hasta este momento.